

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01278-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo y retención de los dineros que las ejecutadas **ASTRID PATRICIA TRUJILLO LÓPEZ** y **ANGELICA CORREA CULUAGA** identificadas con cédulas de ciudadanía 52.030.273 y 24.873.043, respectivamente tengan depositados en las entidades bancarias relacionadas a PDF 001, folio. 72.

La anterior medida se limita en la suma de \$30.000.000,00.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

2. Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

3. Por secretaría ríndase un informe sobre lo acontecido en este asunto, pues la petición que se atendió data del 8 de agosto de 2022.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de

octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b950110c207c99a471a9aefcf40155d776f3a8bc36e29e2a2423990f3bbcf**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00683-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. FUNDACIÓN PULSO a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra (i) QUANTIK SYNERGY GROUP S.A.S., (ii) ANA MILENA OCHOA PEÑUELA, (iii) LEONARDO VANEGAS ACEVEDO y (iv) RAY DAVID TRUJILLO CALVO, con base en el contrato de adosado (PDF 001-página 3-5).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado a los demandados a través de curador ad-litem el pasado 28 de junio, quien dentro del término legal no presentó ningún medio exceptivo (PDF 005).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos del canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 001 Pagina 78-79).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 20 de junio de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 136 del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bc9011f1cbfe89ca4e717bf2e1ce3d49cf7156f9eef9ca5f6973ed3c3e80ab**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00368-00**

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas al plenario (PDF 006). Lo anterior, porque el acto intimatorio refiere a dos normas procesales diferentes, por un lado, al artículo 291 del Código General del Proceso y por el otro a la Ley 2213 de 2022.

Conminar a la activa a notificar en legal forma al demandado, para el efecto tenga en cuenta que, a su disposición tiene dos vías procesales para surtir el acto de intimación, uno contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y otro previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, pero por ningún motivo se pueden combinar, cada una debe cumplir las exigencias que la norma impone.

Cabe resaltar que se surte bajo la égida del canon 8 de la Ley en comendo, o de la manera tradicional, no mixta. Sobre ello ha sido tratado en providencias de altas corporaciones¹.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se
notificó por **ESTADO**
electrónico **136** del 30 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencias STL7023-2023, STC6937-2023, STC6409-2023

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec3985c6a5a1df65a57a36c13e1dcc6b31dd71ce470d4a047e2058cadbb1627**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00160-00**

Vista la solicitud que antecede (PDF 006), proveniente del apoderado judicial del demandante, por encontrarse procedente y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por KENNEDY ROBERTO ALFREDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra YAQUELINE AMAYA MURCIA por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual la parte demandante haga entrega física del título ejecutivo a la ejecutada.

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo dispuesto en este auto.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270ee0eaa3b11e590dbf05f46e97bbea04b1e80caeeaa322d5ba4abe6c63cef**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente110014003009-2023-00812-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso hasta el 26 de agosto de 2024.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Conforme a lo pactado en el parágrafo 1° -SEPTIMA-del acuerdo arrimado. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

TERCERO: Secretaría controle el término, una vez cumplido ingrese el expediente al despacho.

CUARTO: Conminar a las partes para manifiesten oportunamente el cumplimiento del acuerdo o lo contrario, de ser el caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 136 del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7866c71fca5138212e2ead212cf925efe17262ce2a703c38555a20b406abd6d8**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente demanda acumulada 110014003003-2022-00741-00.

Requerir al **Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía**, para que, de manera **INMEDIATA**, remita a esta dependencia los documentos que se le solicitaron mediante oficio 1583 del 6 de julio de 2023, radicado en la misma data, so pena de aplicar las sanciones de Ley. Artículo 44. Numeral 3, del Código General del Proceso.

Secretaría oficie y remita copia del oficio y su radicación.

Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1921bb03b22791077e49988ee83d56a880f34e4d7d44abc7b888655e8fb4c7c**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00368-00**

Adecuar la solicitud de la medida cautelar, para el efecto debe indicar la dirección física donde se ubica el establecimiento de comercio, a fin de determinar la competencia territorial del funcionario que realizará la diligencia de embargo y secuestro de “muebles, enseres y mercancías”. Por demás, allegar certificado de existencia y representación y/o matrícula actualizado.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ff3c8de1b7088bfce7fbc5f831f0a59392ef2912e89fca86587fa69272978**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00483-00**

De cara a la manifestación elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 010), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YULISA DE LAS AGUAS CONTRERAS**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JPX-898.**, ordenadas en auto adiado 16 de junio de 2023. (PDF 009). Oficiése a quien corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 136 del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9f2e535b2550556487be85f699969aa04aeca77858a56b8dfb77ae7606ac31**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00735-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 010), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LEIDY JOHANNA LOPERA ALZATE**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **HXW-023**., ordenadas en auto adiado 9 de agosto de 2023. (PDF 006). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **CAPTUCOL** ubicado en la Peaje autopista Medellín – Bogotá Lote # 4, hacer entrega del automotor identificado con la placa **HXW-023** al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91a76bc3ee85a8c95e48fa9ab45067bae147bf722524242d2776c8cfe7a63f3**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Petición de **Pedro A Palomino A. 110014003003-2010-00304-00**

Conforme al informe secretarial que precede, líbrese comunicación al peticionario, informándole que esta sede judicial, no es competente para dar respuesta en punto a la ubicación actual del proceso, toda vez que el mismo fue remitido el 8 junio de 2011, al Juzgado 5° de Descongestión, hoy Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. En virtud del Acuerdo PSAA11-7913 de 2011.

No obstante, se evidencia que esa dependencia informó el 10 de noviembre de 2022, que no encontró el expediente. En consecuencia, se ordena **oficiar** a la oficina de sistemas de la Rama Judicial, para que informe a este despacho, en el termino de 5 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a qué Juzgado abonó el radicado del expediente, luego del 8 junio de 2011.

Ofíciase al Juzgado 5 de Pequeñas Causas Múltiples de Bogotá, para que remita a este Despacho copia del listado de procesos que recibió en virtud del Acuerdo PSAA11-7913 de 2011, por parte de esta sede judicial o en su defecto, informe lo pertinente. Lo anterior con miras a brindarle una solución al interesado.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se
notificó por **ESTADO**
electrónico **136** del 30 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbe737203474f0efaa47a4067430ce9970427513267841ec14e15bb90a62f7d9
Documento generado en 04/10/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeda20152055fa6ff945bb1a11035981b9c08c393619d589d8f66ea371d95ab**
Documento generado en 27/10/2023 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-0042000**

Con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho **adiciona** el proveído de data 17 de julio avante, por medio del cual se libró mandamiento de pago, así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **SANDY SINDEY TORRESSILVA, ÁLVARO TORRES SILVA, DALLAS MARSHELA TORRES SILVA, ÁLVARO ANDRÉS ALEJANDRO TORRES ROMERO y BERENICE SILVA CONTRERAS**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ALVARO TORRES TELLEZ (Q.E.P.D.)**.

1. Pagaré No. **00130126009600309822**. (PDF 001, folio. 95).

1.1. Por la suma de \$ 16.043.847.00 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 03 de mayo 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

1.3. Por la suma de \$1.410.068,90.00 por concepto de los intereses de plazo.

Intimar a los enjuiciados, junto con el proveído de apremio.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438db82d2f3f1ce6b9d724786fb9d50b0965acda27335981991a886b2f02e68e**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00702-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 013), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CLAUDIA ANDREA CEBALLOS GUEPENDO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **LER-262.**, ordenadas en auto adiado 23 de agosto de 2023. (PDF 009). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **CAPTUCOL** ubicado en la variante la Romelia el Pollo, Kilómetro 10, sector el Bosque, Lote 1 A, Sur Dosquebradas- Risaralda, sobre la Vía principal, hacer entrega del automotor identificado con la placa **LER-262** al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c029d92fa76dc8c3336d139df0d45f98cc5769709ada94cbb834c62c1d523d**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00665-00**

De cara a la petición que antecede, el despacho con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: CORREGIR la placa del vehículo que se indicó en el proveído adiado 28 de septiembre avante, indicando para todos los efectos a que haya lugar que la placa correcta del automotor corresponde a **JSR-208**, y como allí se anotó.

SEGUNDO: Los demás puntos permanezcan incólumes.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5a465facacf64fc902019f24f183308012b300f3f96021043870b0bd837585**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00725-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el numeral 3° del proveído adiado 28 de septiembre avante, en el sentido de precisar que el parqueadero Embargos De Colombia debe hacer entrega del automotor con placa **ELT-808** y no como quedó escrito. Oficiar

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764eefa14304cbf6affa9de53cce41ad22b925e655436af9c16e4968094dfide4**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2021-00617 -00

Revisado el presente asunto se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el inciso 2º, numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que a la parte actora se le requirió mediante proveído adiado 23 de agosto de avante, a fin de que integrara el contradictorio, empero no notificó, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada por Myriam Lucia Ramírez Sánchez contra I.C.I. Inversiones y Construcciones Industrializadas S.A.S., y Alianza Fiduciaria S.A. por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **136** del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8056ae53eb31500a7a5a1c1102f94c3523657061b577dcb0fa23f8312d5c803e**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00429-00**

Como el presente asunto terminó a solicitud de la parte demandante, VANTI SA ESP, quien fincó la terminación por pago total de la obligación, y manifestó además que el demandado Rafael Nuñez Pérez, cumplió a cabalidad el acuerdo de pago celebrado. (PDF036)

El proceso termino, a través de auto del 30 de marzo avante, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso. Aunado, al actor se le hicieron postreros requerimientos para que aclarara a quien se debían entregar los títulos de depósito judicial y permaneció silente.

No obstante, teniendo en cuenta la causal que puso fin al asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

Secretaría hacer entrega de los títulos de depósitos judicial que se consignaron para el expediente, en favor del demandado a Rafael Núñez Pérez. Dejar las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Verificar, previamente, existencia y vigencia de remanentes o créditos con mejor derecho. Ríndase informe.

Notifiquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **136** del 30 de octubre de 2023. Secretaria.

LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1259953d76226b2a2ecd1c39ed37d5e39919319979809a382719efdaece2f5ee**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-**2022-00130-00**

De cara a la solicitud que antecede y al encontrarse procedente la misma, conforme al numeral 7 del artículo 321 del Código General del proceso, el de despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el inmediato superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las diligencias a la oficina judicial para que sean sometidas al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 136 del 30 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT

CHARLOTH
OTÁLVARO

CARDONA

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda86c683f303afe343cc59cbd6df9b796d55b53f5bbcc071062bd21df69304f**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>